



I.

PRIVILEGIO DE CABALLERO HIJO-DALGO

á favor del Capitán Gaspar de Villagra
y de sus descendientes.

DON JUAN DE OÑATE, Gobernador y Capitán General, Adelantado, Descubridor y Pacificador de los Reynos y Provincias del Nuevo México y de las á ellas circunvecinas y comarcanas, por el Rey nuestro Señor, á vos, el hombre honrado, fuerte y discreto, Capitán Gaspar de Villagra, Procurador General del Campo, Juez Acesor de la Iglesia (sic), del Consejo de Guerra, cabo y Factor de la Real Hacienda: por quanto la Magestad y nombre de la cesárea y Real liberalidad, con ninguna cosa se comprueba tanto como es dando á los que bien le sirven beneficios, honras y dignidades; lo uno para que ellos reciban la remuneración y premio de sus merecimientos y virtudes, y lo otro para que los demás, con esperanza de tales premios, se animen y con más fervor se levanten á la virtud y á hacer semejantes servicios; y aunque es verdad que la virtud consigo misma está contenta, pues tras ella se sigue siempre el premio como su gloria, honra y excelencia, con todo eso es visto tener mayor nombre y honramiento, principalmente cuando los grandes Príncipes con su decreto y sentencia la aprueban y favorecen, y honran; por cuyo respeto,

APÉN.—1

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
No. 1625 MONTERREY, MEXICO

considerando lo mucho y bien que habeis servido al Rey nuestro Señor, y á las esclarecidas virtudes de vuestro ánimo y merecimiento de ellas, las buenas y aprobadas costumbres y entereza de vuestra vida, la experiencia de muchas cosas, vuestro buen juicio é industria y destreza, uso y costumbres de la guerra, de las cuales cosas sé que estais dotado, y me consta por haberlo visto y conocido en muchas ocasiones, así de paz como de guerra; y para remuneración de vuestras obras y trabajos, y que podais gozar de todos los privilegios que deben de haber los caballeros Hijos-dalgo de solar conocido, por haber cumplido con todas vuestras obligaciones en conformidad de lo que su Majestad á los pacificadores y conquistadores de estos Reynos les concede, de nuevo ampliado y favorecido por una Real cédula refrendada del secretario Juan Ibarra, que es de este tenor:

DON FELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, &c.

Por quanto el Virrey Don Luis de Velasco, en virtud de una cédula del Rey nuestro Señor, que sea en Gloria, tomó asiento y capitulación con Don Juan de Oñate sobre el descubrimiento y pacificación, y población de las Provincias del Nuevo México, que es en la Nueva España, y entre otras cosas le concedió lo contenido en uno de los capítulos de la instrucción de Nuevos descubrimientos, poblaciones de las Indias, que es del tenor siguiente:

A los que se obligaren de hacer la dicha población y la hubieren poblado y cumplido con su asiento, por honrar sus personas y de sus descendientes, y que de ellos, como primeros pobladores, quede memoria loable, les hacemos Hijos-dalgo de solar conocido, á ellos y á sus descendientes legítimos, para que en el Pueblo que poblaren y en otras cualesquiera partes

de las Indias, sean Hijos-dalgo y personas nobles de linaje y solar conocido, y por tales sean habidos y tenidos y gocen de todas las honras y preeminencias, y puedan hacer todas las cosas que todos los Hombres Hijos-dalgo y Caballeros de los Reynos de Castilla, según fuero, leyes y costumbres de España, pueden y deben hacer y gozar: por parte de dicho Don Juan de Oñate se me ha suplicado le hiciese merced de mandarlo aprobar, sin embargo de la moderación que el conde de Monte Rey hizo acerca de ello; y habiéndome consultado por él mi Consejo de las Indias, he tenido por bien que las dichas prerogativas se entiendan con los que duraren en la dicha conquista cinco años, con que si en prosecución de ella murieren los dichos conquistadores antes de cumplir los cinco años, en tal caso gocen ellos y sus hijos y descendientes, de las tales prerogativas; por la presente mando que á todos los que hubiesen ido á servirme en la dicha conquista, pacificación y población, según y de la manera que en el dicho capítulo se contiene, y duraren en la dicha conquista los dichos cinco años; y á los que en prosecución de ella murieren antes de cumplir los dichos cinco años, y á sus hijos y descendientes se les guarden y cumplan todas las preeminencias, prerogativas, exenciones y libertades sobredichas, según y como se les concede y declara por el dicho capítulo, entera y cumplidamente, sin faltarles cosa alguna; y encargo á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priors de las Ordenes, Comendadores y Sub-comendadores, Alcaldes de los Castillos y Casas fuertes y llanas, y á los de mi Consejo, Presidentes y Oidores, Alcaldes, Alguaciles de mi casa y Corte, y Jueces así de estos mis Reynos y Señoríos de las Indias, Islas y Tierra firme del mar oceano, y á otras personas de cualquier estado, calidad y condición que sean, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir y ejecutar este mi Privilegio y merced que así hago á los sobredichos, y les dejen gozar de todo lo sobredicho, sin ir ni pasar, ni consentir que se haya ni pase contra lo contenido en esta mi provisión, la cual quiero y es mi voluntad que tenga fuerza de ley, como si fuera hecha y promulgada en Cortes, y sea pregonada en las partes y luga-

res que conviniere.—Dada en San Lorenzo á 8 de Julio de mil y seiscientos y dos años.—Yo, *el Rey*.—Yo, *Juan de Ibarra*, secretario del Rey mi Señor, la fise escribir por su mandado. En virtud de lo cual os declaro, á vos el dicho Capitán Gaspar de Villagra, por tal Pacificador y conquistador de aquellos Reynos, y que habeis servido y servís á la Real Corona de Castilla como Nobilísimo soldado y capitán prudente, por lo cual debéis de haber y gozar de todos los privilegios, libertades, franquezas, inmunidades, prerogativas y exenciones que los Caballeros Hijos-dalgo de solar conocido gozan y alcanzan, bien y cumplidamente, vos y vuestros hijos y descendientes y sucesores.—Dada y sellada con el sello de mis armas en la villa de San Gabriel de las Provincias del Nuevo México, en primero día del mes de Octubre del año de mil y seiscientos y tres.—*Don Juan de Oñate*.—Por mandado del Señor Gobernador, *Juan Martínez de Montoya*, Secretario.—Y parece dicho testimonio sellado con un sello de unas armas.

II.

CERTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS

del Capitán Gaspar de Villagra

y señas de su persona.

VICENTE DE ZALDÍVAR, Maestre de Campo, General de la Provincia de la Nuevo México, por el Rey nuestro Señor: certifico que el Capitán Gaspar de Villagra, Procurador general del Campo y jornada de la dicha Nueva México, es un hombre de edad de cincuenta y tres años, más ó menos, pequeño de cuerpo, de buen grueso y miembros bien hechos y trabados, la barba toda cana y poblada, la cabeza calva y dos arrugas hondas, una mayor que otra, arrimadas del nacimiento de la una y otra ceja que de encima de la nariz suben por la frente arriba, el cual ha sido siempre persona de estima y cuenta en el campo del adelantado D. Juan de Oñate, y como tal, tuvo siempre su mesa y la mía, y por la mucha experiencia que de su persona tuve, así en cosas de paz como de guerra, le truje siempre en mi compañía y albergué dentro de mi pabellón, traéndole por compañero y camarada; y por ser el dicho capitán persona tal, después de haber servido muy bien á su Majestad en la primera entrada, vino por el socorro desde la Nueva México á la Nueva España, y metió dentro en Santa Bárbara una de las más honradas compañías que se han hecho en Pirú y Nueva España, por haber sido toda de soldados y Capitanes y Oficiales que ellos mismos se reformaron y pidieron al dicho capitán Gaspar de Villagra los alistase de-